

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER, EN RAZÓN DE LA LEY N° 30364

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR
FRANZ SAMIR CIEZA GUEVARA

ASESOR
ULICES NILSON DAMIAN PAREDES

<https://orcid.org/0000-0002-7641-7676>

Chiclayo, 2022

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN RAZÓN DE LA LEY
N° 30364**

PRESENTADA POR:
FRANZ SAMIR CIEZA GUEVARA

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Kathya Lisseth Vasallo Cruz
PRESIDENTE

Betty Sulmi Anaya de Pauta
SECRETARIO

Ulices Nilson Damian Paredes
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre y a mi tía María, quienes me brindado todo su apoyo y han sido un pilar en mi formación académica universitaria.

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
1. Revisión de literatura.....	10
2. Materiales y métodos	22
3. Resultados y discusión	22
Conclusiones	34
Recomendaciones	35
Referencias.....	36
Anexos	40

Resumen

La violencia contra la mujer es un problema que nos flagela desde décadas atrás, como consecuencia de la falta de protección hacia sus víctimas, en consecuencia, a esa realidad el presente trabajo busca proponer una modificación en las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, a la luz de la Ley N° 30364, teniendo como referencia a la provincia de Cutervo, región Cajamarca, debido a que la idiosincrasia es distinta en cada región de nuestro país. Tomando como antecedente que, en la región sierra de nuestro país se presenta un mayor número de reincidencias, en cuanto a violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La presente investigación, es de tipo documental; puesto que, se ha tomado en cuenta el análisis del objeto de estudio, teniendo como fundamento bases teóricas y bases conceptuales; asimismo, en este proyecto las bases conceptuales y teóricas se ahondan mediante la obtención de contenidos de las fuentes bibliográficas.

Palabras clave: violencia, medidas de protección, violencia contra mujer, legislación nacional.

Abstract

Violence against women is a problem that has plagued us for decades, as a consequence of the lack of protection towards its victims, consequently, in this reality, this work seeks to propose a modification in the protection measures in cases of violence against women. women, in light of Law No. 30364, having as reference the province of Cutervo, Cajamarca region, because the idiosyncrasy is different in each region of our country. Taking as a precedent that, in the mountains region of our country there is a greater number of recidivism, in terms of violence against women and members of the family group. It is a documentary investigation; the analysis of the object of study has been taken into account, having as a foundation theoretical bases and conceptual bases; likewise, in this project the conceptual and theoretical bases are deepened by obtaining content from bibliographic sources.

Keywords: violence, protection measures, violence against women, national legislation.

Introducción.

La violencia hacia la mujer dentro de su grupo familiar, es una realidad que afecta a la sociedad de hoy en día, y como tal debe ser abordada desde una visión multidisciplinaria, pues, es un hecho que reviste de gran importancia en la actualidad. Esto lo podemos evidenciar en el pronunciamiento de la Organización de las Naciones Unidas (2020), el cual indica que, todo acto de violencia de género que traiga como consecuencia un daños o lesiones físicas, sexuales o de índole psicológico, debe ser considerado violencia contra la mujer.

Este es un problema social de larga data; ya que, en la década de los 80, se consideraba a la violencia contra la mujer como un problema perteneciente a la esfera personal; posteriormente, en la década de los 90, se convirtió en un problema social. En la actualidad representa un asunto de gran relevancia pública, al punto de convertirse en un objeto de intervención y protección estatal que ha obligado a los gobiernos, e incluso a los organismos multilaterales de mayor relevancia a nivel mundial y continental, a legislar sobre la materia a los fines de prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia de nuestra sociedad.

Hay que precisar que la violencia contra la mujer ha sido una constante histórica en el mundo y se ha manifestado mediante de diferentes facetas o vertientes; asimismo, como lo manifiestan Sahagún-Navarro y Arias-Sierra (2018), se debe tener claro que la que la violencia contra la mujer es un problema complejo y global, de carácter cultural e intercultural, que está tomando cada vez mayor importancia, debido a la conciencia que se está generando.

En nuestro país, el problema de la violencia es una constante y no se hace diferencia por regiones, es así, en todo el país las cifras de violencia contra la mujer aumentan conforme avanza los años. En cuanto al número de casos atendidos por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, se evidencia un incremento de cuarenta y seis puntos porcentuales (46 %) de enero del 2019 frente a lo registrado en el mismo periodo, el año anterior (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019).

Ante el auge de la violencia contra mujer, cada Estado se ha visto obligado a adoptar medidas legislativas para tratar de erradicar esta problemática, creando marcos normativos, mecanismos, acciones y medidas que tengan como propósito la protección de los derechos de las mujeres para evitar que sean víctimas de cualquier forma de violencia en aras de salvaguardar sus derechos y su dignidad humana.

En el caso concreto del Perú, la promulgación de la Ley N ° 30364 ha generado grandes cambios que hacen necesario el estudio de todos los aspectos relacionados con el sistema de protección creado por la referida normativa no sólo en el ámbito de protección de los derechos de las mujeres de manera general, sino también de las medidas concretas y específicas aplicables a cada caso de violencia para atender la problemática particular. Esta Ley ha sido promovida por el Estado peruano con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer por su condición de tal. Esta norma contempla medidas, mecanismos y políticas integrales de prevención, vigilancia y defensa de las víctimas.

Es importante que el Estado se enfoque de manera más integral en erradicar esta realidad problemática. Lo que sucede, es que contamos con una Ley y un Reglamento de la misma, que está diseñado para lograr la finalidad de prevenir y erradicar la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar; pero lo cierto es que en la práctica seguimos observando como esto no ha servido de mucho, ya que los índices de violencia contra la mujer dentro del seno familiar siguen incrementándose; entonces, podemos advertir la existencia de falencias dentro del sistema.

Así pues, en esta Ley se determinan las medidas de protección que pueden imponerse en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, desde su promulgación no se ha evidenciado un cambio en las conductas de los agresores pese a la existencia de las medidas de protección.

Ahora bien, no solo hay que enfocarnos en erradicar la violencia y proteger a la víctima; sino que también hay que prevenir que se sigan formando más agresores en los grupos familiares. En ese sentido, resulta pertinente que el Estado lleve a cabo políticas de concientización de la población, para entender la magnitud del problema, y trabajar de manera conjunta con las escuelas, las comunidades, y demás organismos de la sociedad civil, y llevar a cabo actividades que realmente sensibilicen sobre todo a las nuevas generaciones. Llevando dichas políticas no solo a las principales ciudades, sino también llegar con estas campañas a las zonas rurales, donde también la violencia familiar y la violencia contra la mujer es un problema latente.

Ante lo manifestado, surge la problemática sobre de qué manera deber regularse las medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres, para dotar de una mayor seguridad a las víctimas. Teniendo en cuenta lo ya regulado en el artículo 22° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se han establecido a través de dicho precepto normativo, cuáles son las medidas de protección que se pueden dictar en los procesos especiales por violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero estas medidas representan medidas genéricas de abstención. Por lo tanto, se ha formulado el siguiente problema que importa a la presente investigación: *¿Por qué las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer deberán ser modificadas en el Ordenamiento Jurídico Peruano?*

De la pregunta formulada nace la siguiente hipótesis: Si se tiene en cuenta la naturaleza sui generis de las medidas de protección por la cual estas medidas se caracterizan por su inmediatez, entonces las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer deberán ser modificadas en el ordenamiento jurídico porque:

1. Desde la entrada en vigencia de la ley 30364, los casos de violencia contra la mujer han ido en aumento, no permitiendo que la ley cumpla su objetivo inmediato.
2. Las medidas de protección dictadas en la ley 30364 no se ajustan a la necesidad de la mujer, pues, son medidas genéricas de abstención.

Por consiguiente, para esta investigación y de acuerdo a los fines que se persigue, se ha tenido por conveniente establecer como objetivo general Proponer la modificación del artículo 22° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

y los integrantes del grupo familiar; en consecuencia, se tiene dos objetivos específicos, el primero, analizar las medidas de protección reguladas en nuestra legislación, Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel internacional y en la provincia de Cutervo, y, el segundo, proponer la modificación del artículo 22° de la Ley N° 30364, respecto a las medidas de protección en los casos de violencia familiar, donde la agraviada sea la mujer.

Ante lo manifestado, consideramos necesario la adición de nuevas medidas de protección en el artículo 22° el artículo 22° de la ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para salvaguardar la protección de las víctimas.

1. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes.

El abordaje de la violencia contra la mujer se ha llevado a cabo desde múltiples perspectivas, en ese sentido, encontramos diversos estudios que abordan este fenómeno. Respecto a los antecedentes de estudio, para este proyecto de investigación, se comienza revisando diversas fuentes; por lo tanto, tenemos la revisión de tesis de pregrado, conjuntamente con libros, revistas y artículos científicos, los cuales tienen relación el trabajo de investigación, para lograr los objetivos propuestos.

1.1.1. A nivel internacional.

- **Sancho Sancho, C. (2019)**, en su tesis doctoral, “*Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*”, presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona.

La autora plantea como su objetivo central el investigar dentro de Latinoamérica, y específicamente dentro de la ciudad de Buenos Aires, los derechos que protegen a las mujeres que son víctimas de violencia dentro de su entorno familiar o con su pareja. De esa manera, conocer como vienen funcionando las leyes de orden civil que se vienen aplicando en torno a esta temática, y de forma concreta analizar la ley 24.417, que es la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar.

La pertinencia de la citada investigación se basa en que trata de una de las variables de la presente investigación como es el caso de la violencia familiar contra la mujer, analizando una determinada ley, y estableciendo cuales son las falencias que encuentran en la regulación legal que se le está dando a dicha problemática dentro de la legislación española. Asimismo, la investigación sirve para evidenciar que España, al igual que en nuestro país, no en todos los distritos judiciales se cuenta con juzgados especializados en materia de violencia contra la mujer, lo cual ha conllevado a que exista una sobrecarga procesal de los juzgados de familia.

- **Cortés Salazar J. (2017)**, en su tesis de pregrado, “*La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Ley 1257 de 2008*”, presentada en la Universidad Libre de Bogotá.

El autor propone como objetivo principal de la investigación, el determinar si es que el estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer, frente al debido proceso. Para ello, el citado autor ha efectuado un análisis teórico de las medidas de protección otorgadas, así como un estudio sobre la aplicación de dichas medidas. El autor concluye que el ordenamiento jurídico colombiano no está actuando de manera efectiva, respecto a la aplicación de las medidas de protección que son otorgadas en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación contribuye a esclarecer el panorama respecto a la problemática judicial y política, proponiendo que el estado se enfoque en brindar una atención más especializada para cada proceso de violencia contra la mujer; debiendo poner mayor énfasis, en los casos de violencia en el seno familiar. La presente investigación, también sirve para evidenciar el grado

de eficiencia de las medidas de protección que brinda la ley en materia de proceso de violencia familiar, lo cual tiene un correlato con los objetivos fijados en el desarrollo de la presente investigación.

1.1.2. A nivel nacional.

- **Requena Chamorro M. (2018)**, en su tesis de pregrado, *Medidas de protección en la prevención de violencia contra la mujer en el 2017*, presentada en la Universidad César Vallejo.

La autora tiene como objetivo principal determinar de qué modo las medidas de protección contribuyen con prevenir la violencia contra la mujer. Concluye que las medidas de protección otorgadas por el Juez de Familia no ayudan o sirven de mucho para lograr una disminución eficaz de los índices de violencia contra la mujer, porque, según quienes están a cargo de supervisar y seguir estrictamente los procesos y las medidas otorgadas, no cumplen a cabalidad con las funciones encomendadas, razón por la cual, lejos de disminuir el problema, lo que hay es un acrecentamiento de los casos.

El aporte que realiza la autora es en cuanto a la determinación de que las medidas de protección no han aportado de manera eficaz la reducción de la violencia contra la mujer, debido a que quien tiene a cargo la supervisión de las mismas no tiene un sentido de seguimiento escrito sobre ellas. Del mismo modo, las medidas de protección no contribuyen en la prevención de la violencia contra la mujer, pues estas tienen duración efímera, solo tienen duración hasta que el juez emita sentencia o exista un pronunciamiento fiscal.

Entonces, la presente investigación servirá para plantear la modificación de las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; puesto que, los operadores no están garantizando una efectiva protección para mitigar la violencia contra la mujer, tal como lo señala la investigadora en su tesis.

- **Gamarra Saldívar S. (2018)**, en su tesis de pregrado titulada, *“Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios – 2017-2018”*, presentada en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

La citada autora tiene como principal objetivo determinar el nivel de relación que existe entre las medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios – 2017-2018. Al finalizar su investigación advierte que las medidas de protección adoptadas por el ordenamiento jurídico peruano, mediante la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no son idóneas para limitar el aumento de los índices de violencia (y reincidencia) en los casos de violencia contra la mujer.

Esta investigación, sirve para dilucidar que, pese a la existencia de una normatividad específica (Ley N° 30364) en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, los porcentajes de violencia y, sobre todo, de reincidencia han aumentado.

Evidenciando de esta manera que es necesaria una modificación de las medidas de protección adoptadas por la Ley N° 30364, para de esta manera poder hacer efectiva la protección y prevención de la violencia contra la mujer.

- **Lasteros Frisancho, L. (2017)**, en sus tesis de pregrado, *“Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016”*, presentada en la Universidad Tecnológica los Andes.

El autor tiene como objetivo principal determinar cuál es el nivel de eficacia de las Medidas de protección, dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en la disminución de actos de Violencia Familiar en el 2016. Llegando a la siguiente conclusión:

La investigación evidencia que las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia. La investigación confirma que pese a existir Medidas de Protección dictadas por el juzgado de Familia de Abancay en el 2016, el agresor ha cometido nuevos actos de violencia. El principal acto al cual le atribuimos esta situación; es a la desidia y falta de compromiso de nuestras autoridades competentes, para aplicar las leyes de manera correcta y sobre todo oportuna. (p.53).

La presente investigación sirve como antecedente, porque tiene como finalidad establecer el nivel de eficiencia de las medidas de protección, respecto a las víctimas que han obtenido una sentencia dictaminando medidas de protección en sede judicial, teniendo en cuenta el carácter tuitivo de la ley. Con lo cual se puede advertir que, pese a contar una normativa especial para poder sancionar a las personas que cometan actos de violencia en contra de las mujeres o demás integrantes de su grupo familiar, en la actualidad esto no ha dado resultados favorables, y por el contrario ha agravado la situación de muchas mujeres.

- **Ruiz Mostacero, K. (2016)**, en su tesis de pregrado, *“Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Mediante su investigación la autora tiene como principal objetivo el permitir la salvaguardia de los límites de parentesco, así como del concepto de familia, que se encuentran reguladas en el sistema jurídico peruano, y de ese modo analizar y determinar, si es que la palabra “conviviente”, debería ser incorporada dentro de las palabras “uniones de hecho propia”, que se encuentran establecidas en el Art. 30364. Llegando a la siguiente conclusión:

El Estado haciendo uso y ejerciendo su función tuitiva, es decir; protectora, interviene para salvaguardar los derechos de los miembros de la familia, buscando impedir la comisión de actos violentos dentro del seno familiar, para ello ha creído pertinente la promulgación de la Ley N° 30364. Que es una ley que tiene como objetivos centrales el de: prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (p. 167).

Esta investigación, contiene un aporte teórico en base al tema de la violencia, el cual no debe ser entendido como una problemática concerniente al ámbito privado, sino que es un fenómeno

social, y por ende se convierte en algo de carácter público, adquiriendo mayor relevancia, la forma como el estado afronte dicha problemática.

Sobre el particular, se puede acotar que los procesos de violencia familiar se siguen de oficio, es decir, que, aunque la víctima desista del proceso, el estado está facultado para imponer la sanción correspondiente al agresor. Y es que se tiene que valorar que una persona agresora, no puede quedar impune por los actos que hubiese cometido, y es que es deber del estado dar a conocer a la sociedad que personas son agresoras o tienen indicios de violencia, con esto se está previniendo y poniendo en alerta a otras personas, para que no sean víctimas de esta persona. Se considera que esto es la finalidad de considerarlo un problema de tipo público y no de algo privado, pues sería injusto y el estado no cumpliría con su función tuitiva.

1.2. Bases teóricas.

1.2.1. Violencia contra la mujer.

La Violencia contra la mujer debe considerarse a como toda acción, conducta o comportamiento, que lesione la esfera psico-física de una mujer, por el solo hecho de serlo. La Ley N ° 30364, nos brinda una definición en cuanto a la violencia contra la mujer, basándose en lo determinado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en ese contexto, asume tres supuestos en los cuales se evidencia la violencia, teniendo como común denominador la inflexión de daños físicos o psicológicos.

En ese sentido Avalos (2015), toma en cuenta la definición elaborada en La Convención Belém do Pará; en tal sentido, señala:

La violencia contra la mujer, debe ser entendida como cualquier acción o conducta, que está basada en el género, y que implique la existencia de ataques, sean estos físicos, psicológicos o sexuales, y que se dirijan hacia las mujeres, por el solo hecho de serlo, causando daños irreversibles como la muerte o causando un sufrimiento físico, afectando su indemnidad y libertades sexuales, así como menoscabando el aspecto psicológico de la víctima. Además, en dicha convención se advierte, que dichos actos de violencia se pueden ejercer tanto en el ámbito público como en lo privado (p. 26).

El concepto que nos brinda esta autora ha sido tomado de lo esbozado en la Convención Belém do Pará, la cual tuvo lugar el día 14 de agosto de 1995, tomando como referencia dicho documento normativo de carácter internacional, en donde se tiene en cuenta que la violencia contra la mujer incluye a todos aquellos actos que se producen en razón de género, esto es únicamente por la condición de mujer, y que causan daños físicos y psicológicos a las víctimas.

En esa misma línea, Yugueros (2014) recoge lo estipulado en “La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, y describe que violencia contra la mujer son aquellos actos que en razón de género causan detrimento físico, psicológico o sexual en la esfera privada o pública de la mujer.

Por su parte, Bustamante (2019), manifiesta que la violencia de género constituye un problema de tal gravedad, que enfrenta y afecta a la sociedad de manera conjunta. Y es que, basándose en los estudios que han sido realizados por organismos internacionales, como las

Naciones Unidas en el año 2015, en el cual recoge información publicada por la Organización Panamericana de la Salud, afirma que la violencia contra la mujer comprende diversos actos, desde aquellos que podrían ser considerados como agresiones de nivel moderado u ocasionales, pero que podían desatar en situaciones prolongadas y crónicas de maltrato, tanto físico como emocional.

En conclusión, podemos entender a la violencia contra la mujer como aquellos actos que vulneran los derechos de las mujeres, y, a la vez, irrumpen en la esfera psico-física de una mujer dejando grandes secuelas y no permitiendo que la mujer se desarrolle en el contexto social. Esta vulneración se produce por la condición de mujer y es producto de la desigualdad histórica existente entre varones y mujeres.

1.2.2. Tipos de violencia contra la mujer.

Los actos de violencia contra la mujer pueden manifestarse de diversas formas, siendo que existen principalmente tres tipos de violencia, la que atenta directamente contra el cuerpo y la integridad física de la mujer, a la cual se le conoce como violencia física; luego tenemos a la violencia psicológica, que es la que incide sobre el aspecto emocional; y la violencia sexual, que vulnera los derechos de la mujer.

Los tipos de violencia a tratar en el presente trabajo son: violencia física, psicológica y sexual; sin embargo, de cada tipo de violencia podemos identificar algunas modalidades, las cuales son: violencia doméstica (la cual es ejercida por integrante del grupo familiar, sin importar el espacio en el que se desarrolla), violencia institucional (realizada por agentes pertenecientes a cualquier órgano institucional en el que se desenvuelve una mujer) y violencia laboral, a que tiene como principal característica el trato discriminatorio en centros de trabajo, tanto en instituciones públicas como privadas, que se evidencia en la obstaculización para acceder a un puesto laboral, ascender o permanecer en el mismo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Por último, en lo que respecta a la violencia contra la mujer, podemos precisar que, actos que atenten contra la integridad de la mujer, en todas sus formas, son cometidos en los diversos espacios de intercambio social y estos afectan de manera considerable a las víctimas; y que, además estos se comenten en ámbitos públicos o privados (Infosegura, 2020).

1.2.2.1. Violencia física.

Esta forma de violencia hace referencia a toda acción, pero también a toda omisión, por parte del agresor, siempre y cuando esta se encuentre destinada a ocasionar alguna lesión, tales como: fracturas, quemaduras, cortes, hematomas, lesiones de cabeza, envenenamientos; dicha lesión tiene que provocar un daño físico o una enfermedad. Asimismo, comprende aquellas acciones que causen u originen algún detrimento físico, y que se haga de forma intencional y no accidental por actos que son perpetrados por parte de cualquier familiar o allegado a la víctima.

Asimismo, según lo señalado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) “el daño producido, puede darse a consecuencia de uno más incidentes de violencia, o tal vez, se deba a una situación de abuso crónico, que se ha presentado de manera paulatina, hasta llegar a convertirse en una constante” (p.11). Como podemos evidenciar, esta forma de violencia

contra la mujer repercute directamente en el ámbito biológico de la víctima, teniendo como principal consecuencia un daño en la esfera física de la víctima.

Por su parte, Corante y Navarro (2017), señalan que el daño físico es la consecuencia material que sufre la víctima de la agresión, y que tal perjuicio puede ser de diversas magnitudes. Respecto a esto consideramos que por más mínima que sea el acto de violencia deben existir sanciones ejemplares, porque no se puede valorar este tipo de actos de violencia física como normalmente se hace con las agresiones a personas particulares. Sobre lo señalado consideramos que el legislador, en todo caso, debe proponer un agravante cuando las lesiones se originen al interior de una familia y sea en contra de sus integrantes más vulnerables, como las mujeres o personas discapacitadas o menores de edad; esto al margen de los días de asistencia médica o descanso físico que requiera la víctima.

Para finalizar, debemos precisar que, la violencia física desde un punto de vista particular debe ser entendida como toda acción tendiente a ocasionar una lesión ya sea a la integridad física, psicológica o sexual de su víctima, pudiendo ser agredidas mujeres tanto mayores como menores de edad, y pudiendo dichas agresiones ser ejecutadas por familiares o personas cercanas a la víctima.

1.2.2.2. Violencia psicológica.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), se debe entender como violencia psicológica a:

Toda acción y omisión que esté orientada a degradar o controlar las conductas, creencias, acciones e influir en la toma de decisiones de otras personas; todo ello lo consiguen mediante la intimidación, la amenaza y la manipulación, el agresor también puede humillar a su víctima, inclusive aislarla de los demás, ocasionándole con esto, un daño a su salud mental e interferir de manera negativa en su desarrollo personal (p.10).

Es importante manifestar que una consecuencia directa de la violencia psicológica es la afectación a la autoestima de la víctima, quien se siente denigrada, al mismo tiempo que pueden desarrollar trastornos emocionales, ansiedad, cuadros de estrés, inclusive nos atreveríamos a decir, de que causan problemas o enfermedades nerviosas, lo cual implica que ya no solo se afecte el aspecto psíquico de las personas, sino que también se trasladan dichos daños, al aspecto corporal, siendo esto algo realmente preocupante, ya que nos encontraríamos ante un cuadro de violencia psicológica con incidencia o resultados de lesiones físicas.

De acuerdo a lo manifestado por Hidalgo y Salazar (2017), esta forma de violencia se materializa como un conjunto de comportamientos tendientes a lograr un detrimento en la autoestima de su víctima, y ocasionando que las personas agredidas sufran diversos conflictos emocionales, conductuales, cuadros depresivos y de frustración o traumas de forma temporal o permanente.

Esta forma de violencia es la que tiene mayor incidencia en los grupos familiares, y normalmente pasa desapercibido, llegando a ser normalizado por los integrantes de dicho grupo. Las acciones son básicamente insultos, burlas, amenazas, entre otras, y tienen por finalidad hacer sentir inferior a la víctima. Existen casos de coacción o amenaza, donde incluso alejan a

la persona agredida psicológicamente de su entorno familiar y de sus amistades, con el fin de seguir influenciando negativamente en el comportamiento y actitudes de la víctima. también hablamos de omisiones, las cuales pueden estar representadas por actos de indiferencia, rechazo de la persona, lo cual ocasionara un daño a nivel emocional y afectiva de quien está siendo agredido.

Existe consideración, por parte de algunos autores, sobre la violencia patrimonial; no obstante, esta es considerada como violencia psicológica, debido a que las acciones que realiza el agresor (sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales; entre otros) repercuten directamente en la psiquis de la víctima, causándole aflicción y generándole problemas en su esfera personal (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2018).

1.2.2.3. Violencia sexual.

Se tiene como actos de violencia sexual, a todas aquellas acciones mediante las cuales, el agresor obliga a su víctima a mantener contacto de tipo sexual, ya sea de forma física o verbal. Según, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), la configuración de la violencia sexual no solamente se produce cuando la víctima ha sido obligada por el agresor a mantener contacto sexual directo con este; sino, también puede darse el caso de que intimide a una persona, hasta el punto de doblegarla, para que acceda a participar de otras interacciones sexuales, que pueden ser con otras personas distintas a su timador.

Del mismo modo se ha determinado que los medios más comunes para lograr hacer que la víctima actúe como desea el agresor, son la amenaza o el chantaje, en este último caso, existen situaciones de exparejas que manipulan a las mujeres con mostrar o difundir material audiovisual de contenido sexual donde participe la víctima, con el fin de que esta acceda a seguir manteniendo relaciones sexuales con este. Actos repudiables, pero que lamentablemente se siguen observando en la realidad, hoy en día se puede decir que esta forma de abuso es muy común.

Para los autores Torres et al. (2020), la violencia sexual comprende actos como el acoso verbal, la penetración forzada y tipos de coacción que van desde la presión social, la intimidación y la fuerza física. Los citados autores, toman como base la definición de la Organización Mundial de la Salud, quienes manifiestan lo siguiente respecto a la definición de violencia sexual:

Se debe considerarse como tal, a todo aquel acto sexual, así como también a la tentativa de consumir un acto sexual. Del mismo modo indica que también debe de contemplarse como actos de violencia sexual, a los comentarios o insinuaciones que tengan una clara connotación sexual y que lógicamente no sean deseadas por las personas hacia quienes va dirigida, al mismo tiempo indica la citada organización, que las acciones que sirvan para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo, también debe considerarse como violencia sexual (p.35)

De la definición esbozada, se puede decir que hace mención al empleo de la coacción para lograr que la víctima acceda, aun en contra de su voluntad, a tener contacto sexual con el maltratador. Esta coacción se manifiesta a través del empleo de fuerza, intimidación de tipo psicológica, extorsión, amenazas o chantajes. También es importante recalcar que se puede configurar un acto de violencia sexual, si es que la víctima no se encuentra en condiciones de manifestar su consentimiento; esto se da en el caso de personas en estado de ebriedad o que se encuentren bajo los efectos de algún estupefaciente, o que la víctima está dormida y el agresor se aproveche de ello, así como cuando se encuentre mentalmente incapacitada.

Un punto importante a tener en cuenta, respecto a la violencia sexual, es que las mujeres víctimas de esta muchas veces no denuncian a su agresor; y las razones, entre otras, son porque no confían en los sistemas de apoyo legal, por temor a represalias, por vergüenza, y hasta por el hecho de tener miedo a qué la sociedad las califique como culpables.

1.2.3. Las medidas de protección.

Abad et al. (2017), indican que las medidas de protección que son otorgadas por el Estado, a través de la Ley 30364, vienen a constituirse como una garantía de la vigencia efectiva de la dignidad de la persona humana. Es bajo esta premisa general de defensa de la dignidad humana, que el Estado peruano ha decidido legislar respecto a la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, con el propósito de salvaguardar y proteger sus derechos fundamentales de las víctimas.

En la actualidad se ha generalizado la idea de defensa de la dignidad del ser humano y se viene concientizando en el respeto y protección de los derechos fundamentales, se puede decir entonces que este principio protector general es el que sirve de base o fundamento para la regulación y promulgación de la ley 30364, que se encarga o tiene por objetivo lograr erradicar, prevenir y condenar los actos de violencia no solo contra las mujeres, sino de la violencia intrafamiliar en general.

Ahora, respecto a la naturaleza de las medidas de protección dictadas en los casos que prescribe la Ley N° 30364, Castillo (2018) señala:

Son un mecanismo sui generis y de carácter excepcional, que representa la tutela diferenciada que se da a nivel judicial, la cual faculta el otorgamiento de dichas medidas a los juzgados de familia o mixtos, siendo estos los órganos competentes, el Estado promueve que de una manera rápida y extrajudicial se proteja a la víctima de violencia (p.186)

Esto forma parte de toda una política que se viene implementando a fin de cumplir con su rol preventivo y lograr así la erradicación de los ciclos de violencia familiar, del mismo modo se busca una disminución de las consecuencias que acarrearán las agresiones o maltratos intrafamiliares, para ello buscan poder reparar el daño causado, tanto psicológico como moral causado a la víctima de violencia.

Pariasca (2018), sigue la misma línea de pensamiento que Castillo y afirma que, las medidas de protección son:

Un medio que se utilizan para garantizar la integridad tanto física como psicológica de la persona agredida, facultándose en estos casos al juez, y según las particularidades del caso, otorgar las medidas de protección que considere pertinente, sin estar supeditado a ninguna fórmula legal, dejándose a su criterio la elección de la medida más coherente, a fin de cumplir con prevenir el riesgo. (p.94)

Sobre lo manifestado, debemos decir que, nos parece muy acertada que la elección de la medida de protección sea a criterio del juzgador, ya que cada caso es totalmente distinto y siempre se presentan ciertas peculiaridades, que sería imposible que fueran reguladas por la ley, es ante esta situación, que el juzgador que tiene la obligación de dictar las medidas de protección, debe también hacerlo tomando en cuenta y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad al expresar su decisión.

Entonces, las medidas de protección son medios que se dictan de forma excepcional, atendiendo a la gravedad y peligro en la demora que puede existir si es que no se atienden estas causas a la brevedad posible, estas medidas buscan salvaguardar los intereses y derechos de las víctimas, y se hace mención a que representa a la tutela diferenciada, ya que no reciben una tutela jurisdiccional ordinaria, porque tratándose de casos de violencia familiar o violencia contra la mujer, a estos no se les puede ofrecer el mismo tratamiento legal que para otras pretensiones. Asimismo, se puede entender a las medidas de protección como un conjunto de elementos procesales; lo cuales están orientados a un determinado fin, que es el de contrarrestar o minimizar los efectos perniciosos que acarrea el ejercicio de la violencia.

Es de suma importancia precisar que, en el Manual para fortalecer y erradicar la violencia de género de la comisión de derechos humanos de México se considera que todas las medidas adoptadas para poder coadyuvar a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, y todo tipo de violencia, se deben regir bajos los principios de igualdad y no discriminación (Olvera, 2019).

1.2.3.1. La tutela de urgencia.

La tutela de urgencia, debe ser entendida como un medio propio de la tutela diferenciada, la cual tiene por finalidad lograr establecer procedimientos con trámites simples, con el objeto de luchar contra el elemento denominado “peligro en la demora” de un proceso ordinario, y que pretenden distribuir el tiempo del proceso de manera equitativa entre las partes Asimismo, indica que, gracias a la tutela de urgencia, es que se puede brindar protección, ante situaciones que soportarían el tratamiento legal que les ofrece la tutela ordinaria, además apunta que esta tutela de urgencia no busca reemplazarla, sino por el contrario tiene como propósito complementar esta, teniendo ambas un solo fin, que es el de ofrecer al justiciable una tutela jurisdiccional efectiva Hurtado (2017).

Por su parte Mamani (2019), indica que la llamada tutela de urgencia, tiene como finalidad minimizar o llegar a eliminar la frustración que puede producir el peligro en la demora durante lo que dure un proceso. Así, señala que los procesos que se acogen a este tipo de tutela, tienen una característica distintiva y afirma que lo que distingue es:

El hecho de que registran un reclamo que amerita una pronta, expedita y eficiente respuesta por parte del órgano jurisdiccional competente, debiendo tener en cuenta que, el factor tiempo, tiene unas especiales implicancias, cuando se trata de buscar o alcanzar el ideal de justicia y dentro de un plazo que sea razonable (p. 4).

En esta línea se puede decir, que en los casos de violencia contra la mujer, lo que se busca es efectivamente, salvaguardar los derechos fundamentales de la personas así como el respeto de su dignidad humana, y es que no es posible esperar hasta la expedición de una sentencia para recién dar solución al problema, sino que el operador jurisdiccional debe responder de manera inmediata, estableciendo medidas provisionales, tendientes a prevenir y disminuir el riesgo que corre la víctima, si es que sigue por ejemplo, viviendo con su agresor, o si éste sigue teniendo contacto con sus hijos; en todos estos supuestos el magistrado estará facultado para proceder a establecer las medidas de protección, todo ello basado en una tutela de urgencia, que prima en este tipo de procesos.

Por su parte, Obando (2017), citando al maestro Monroy Gálvez, indica que la referida tutela puede clasificarse en dos tipos. Por una parte, la tutela de urgencia cautelar, la cual tiene como propósito lograr la eficacia del proceso; y, por otra parte, la tutela de urgencia satisfactiva. en este caso la pretensión que deba de ser admitida en esta forma tan especial de tutela, debe tener una probabilidad intensa de ser acogida, debe ser irremplazable.

Entonces, encontramos que la tutela de urgencia satisfactiva, pues bien, aquí lo que prima es el tipo de pretensión o acción que se interponga, en la cual debe existir un alto grado de probabilidad no solo de ser admitida, sino de ser amparada, así mismo indica el autor de que se trata de pretensiones que son irremplazables; es decir que no pueden cambiarse por acciones que tengan carácter patrimonial.

En el caso de los procesos de violencia contra la mujer, aquí resulta inadmisibile que la víctima de violencia sustituya su pretensión, por el hecho de recibir a cambio una suma de dinero. Y es que procesalmente esto no se puede llevar a cabo, aunque en la praxis jurídica, se han observado casos en las que las víctimas arriban a acuerdos económicos con sus agresores, con tal de no seguir con los procesos de violencia. Por un lado, se entiende el hecho de que exijan un monto como reparación por los danos causados, sin embargo, esto no debería de enervar el procedimiento de violencia contra la mujer que se ha instaurado. Por tanto, se dirá que la tutela de urgencia es un derecho que surge ante la necesidad de brindar una protección a situaciones que no soportarían el tratamiento legal ordinario que ofrece la ley.

En conclusión, por todo lo expuesto, diremos que las medidas de protección que se otorgan dentro de un proceso especial de violencia familiar, encuentran su fundamento en esta tutela de urgencia, ya que el ordenamiento jurídico, busca dotar de una solución pronta ante un caso de maltrato al interior del grupo familiar, ya que está en peligro derechos fundamentales, es por ello que se necesita un mecanismo rápido, ya que estas situaciones de violencia no pueden esperar el trámite largo de un proceso ordinario, para recién otorgarles alguna medida autosatisfactiva.

1.2.3.2. La tutela jurisdiccional efectiva.

Empezaremos diciendo que la tutela jurisdiccional efectiva, es considerada como un derecho fundamental, y como tal se encuentra regulado en nuestra Carta Magna, es un principio y derecho de carácter público y subjetivo, y es a través del cual se permite que toda persona, que tenga pleno ejercicio de sus derechos, pueda exigir que el estado le brinde una tutela jurídica plena.

Al respecto, Obando (2017), precisa que:

Este derecho engloba a otro grupo de derechos que nacen de la tutela jurisdiccional, estos derechos son: el acceso a la justicia, el derecho a tener un debido proceso, gozando de las garantías mínimas, también comprende el derecho a obtener del órgano jurisdiccional competente una resolución debidamente motivada y que se encuentre fundada en derecho, por último indica el citado autor que dentro de este grupo de derechos, también contamos con el de efectividad de las resoluciones judiciales (p.50).

Si bien se ha dicho éste es un derecho con reconocimiento constitucional, lo cierto es que tiene muchas implicancias en el ámbito procesal, se debe precisar, que se trata de un derecho inherente a toda persona, es un derecho personalísimo, que constituye una clara expresión de que la función jurisdiccional es un poder y además un deber del estado; entonces, este no puede limitar el ofrecimiento de tutela jurídica.

En esa misma línea, Camargo (2017), citando al maestro español Gonzáles Pérez, expresa que:

La tutela jurisdiccional efectiva viene a configurarse como el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia, y a que en el caso pretenda algo de otra persona, dicha pretensión debe ser atendida por un órgano jurisdiccional competente, mediante la instauración de un proceso que tenga las garantías mínimas. (p. 72).

En otras palabras, este derecho garantiza que las pretensiones de los justiciables que intervienen dentro de un proceso, sean resueltas por los magistrados siempre atendiendo a criterios jurídicos basados en la razonabilidad. En ese sentido, se debe hacer hincapié que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva engloba ciertamente una serie de derechos como el debido proceso, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, y el acceso a la justicia.

1.2.3.3. La naturaleza sui generis de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer.

Hay quienes consideran a las medidas de protección dictadas en el marco de los procesos de violencia contra la mujer, como medidas autosatisfactivas, esto atendiendo a la urgencia con la que se brinda tutela a las mujeres que padecen algún tipo de agresión.

Sobre la esencia de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, Cavagnaro (2016), citando al Dr. Peyrano, manifiesta que

Dichas medidas de protección deben ser entendidas soluciones que brinda el órgano jurisdiccional, de manera rápida y urgente, y que las otorga de manera independiente, son expedidas de manera inaudita, con el objeto y siempre que medie una fuerte probabilidad, de que los planteamientos que se han formulado puedan ser atendidos. (p. 4).

Efectivamente como ya se ha señalado en puntos anteriores la naturaleza o fundamento de las medidas de protección atiende a la aplicación de una tutela de urgencia en estos casos de violencia contra la mujer, es por ello, que se consideran medidas excepcionales tendientes a proteger bienes jurídicos relevantes, como el derecho a la vida, a gozar de una buena integridad física y psicológica; y es que se tiene que tener en cuenta, que de no aplicarse dichas medidas, se podrían vulnerar tales derechos, causando daños irreversibles e irreparables a la persona.

Sin embargo, la Corte Superior de Justicia de la Libertad, a través de la Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo, mediante sentencia recaída en el Exp. 005098-2017-93, determina la naturaleza sui generis de las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley 30364, establece lo siguiente:

Que las medidas de protección no pueden ser consideradas como medidas cautelares, ya que éstas no dependen de un proceso principal, esto al margen del proceso penal que se derive sea por la comisión de un delito o falta; y se dice esto en razón de que las medidas de protección solo estarán vigentes, mientras dure o existan las condiciones de riesgo para la víctima de violencia. En ese sentido se debe tener en cuenta que inclusive, el juez puede decidir dejar sin efecto dichas medidas otorgadas; y esto lo podrá realizar cuando se varíen las circunstancias de riesgo en las que se encontraba la persona agredida o maltratada.

Con esto queda en evidencia que las medidas de protección no mantienen ninguna dependencia con procesos principales, destacando la autonomía e independencia, con las que éstas son dictadas. De este modo se busca entender la naturaleza de las medidas de protección que se dictan a tenor de lo regulado en la ley 30364. En el citado pronunciamiento jurisdiccional también se cuestiona la actual regulación, por lo tanto, proponen una modificación, en el sentido de brindar mayor respaldo a la víctima y que se pueda prever los casos de reincidencia de los agresores.

Bajo esto pronunciamiento jurisdiccional, se pretende es establecer que las medidas de protección establecidas en la Ley 30364, no son medidas cautelares propiamente dichas, dado que estas no se desprenden de un proceso principal; sino que estas son otorgadas por el solo hecho de que existan indicios de las condiciones de riesgo en las que se encuentre la víctima, y es atendiendo a esto, que el juez puede dictar estas medidas de carácter excepcional, y lo debe hacer en una forma rápida e inmediata, a tenor de lo establecido en la referida ley. Sin embargo, en la actualidad, aún hay casos en los que no se dictaron estas medidas a tiempo, desencadenando en tragedias, que pudieron ser evitadas si es que las autoridades hubiesen actuado con mayor diligencia.

Asimismo, podemos decir que, las medidas de protección dictadas en proceso en el marco de la Ley 30364 son herramientas exclusivas de seguridad, que tienen su fundamento jurídico en el marco legal internacional de los derechos humanos. Por tal motivo, la particularidad más

resaltante es que estas son otorgadas en razón de la exigencia necesaria de tutelar los derechos de la víctima (Salazar, 2016).

2. Materiales y métodos

La presente investigación es cualitativa, de tipo documental. Para el desarrollo de la mismas se ha seguido un diseño de investigación bibliográfica, utilizando el método analítico para realizar una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o variables las cuales son: violencia contra la mujer y medidas de protección); y, también se ha utilizado la técnica del fichaje (fichas textuales, de resumen y bibliográficas) para organizar el fundamento teórico de la investigación.

El procedimiento utilizado abarca la observación, descripción y redacción de la realidad problemática, planteamiento del problema, y objetivos, hipótesis, recopilación y selección de material bibliográfico afin al trabajo de investigación sobre el que se ha realizado una exhaustiva, sistemática y rigurosa revisión. Por último, se ha realizado una lectura analítica aplicando la técnica del fichaje para la redacción del informe final con las conclusiones.

3. Resultados y discusión

3.1. La situación de la violencia contra la mujer

3.1.1. Situación social

Según estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas al menos una de cada tres mujeres alguna vez en su vida ha sufrido algún tipo de violencia a manos de hombres, pero incluso las cifras oficiales pudieran no estar siendo un reflejo fiel de la realidad pues muchos de los casos no son denunciados ante las autoridades policiales. En muchos otros casos, las denuncias de este tipo han sido consideradas hasta ahora como un problema doméstico, sin considerar las repercusiones que esta situación y su recurrencia puede tener no sólo para sus miembros, sino también para el resto de la población. (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Por su parte, en nuestro país, la violencia contra la mujer prevalece de manera considerablemente alta, de cada diez mujeres, entre quince y cuarenta y nueve años, afirma que ha sufrido violencia en cualquiera de sus formas, teniendo como agresor a su pareja (INEI, 2018). Los actos de violencia contra la mujer constituyen una problemática que tiene tendencia de crecimiento a nivel mundial, es por ello que la sociedad en general se ve en la imperiosa necesidad de tomar significativa conciencia de su existencia.

Así lo refiere Hernández (2019) cuando señala que “el problema es serio, no solo por su magnitud, sino también por sus implicancias a nivel de derechos humanos y de salud pública. Además de las consecuencias directas de daño severo o muerte de las mujeres atacadas” (p.117). Al respecto podemos decir que, en el ámbito social la violencia en todas sus formas, en nuestro país y en diversos países de Latinoamérica, se encuentra marcada por el machismo; y, también tiene como eje para su no reducción la inoperancia de las autoridades y entes encargados de velar por el irrestricto respeto y derechos de las víctimas.

3.1.2. Situación legislativa

3.1.2.1. A nivel internacional

En el ámbito internacional, uno de los documentos normativos de mayor relevancia en torno a este tema es la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, la cual fue dada el día 20 de diciembre del año 1993, y que se celebró catorce años después de que se llevará a cabo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De ambos instrumentos normativos, se desprende que el de la Convención, se centró únicamente en promover la eliminación de las formas discriminatorias contra las mujeres. Sin embargo, la Declaración de 1993, engloba un criterio más amplio de protección de la mujer, ya que tiene por finalidad la eliminación de todo acto de violencia contra ella, ya no solo se enfoca en los actos discriminatorios, y es ahí donde radica la diferencia de ambas normas internacionales.

Volviendo al análisis de la Declaración, podemos observar que en ella se reconoce que la violencia contra la mujer es producto de las desigualdades entre hombre y mujer, dichas desigualdades han originado una subordinación de la mujer, asimismo como la segregación en su contra por parte del hombre.

En el referido documento normativo, se señala que los Estados partes, deberán condenar todo acto o conducta violenta hacia las mujeres, no debiendo en ningún momento invocar a la costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. La razón por la cual se hace hincapié en esto, es porque existen aún países o comunidades donde la mujer es tratada como un objeto, donde no se respeta su voluntad y donde se le limita el ejercicio de ciertos derechos, y muchos de estos actos están avalados por costumbres o tradiciones de larga data, que deberían irse erradicando, y es por ese motivo que esta Declaración expresa el hecho de no justificar tales actos violentos con esos argumentos.

Sobre la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer Comins (2016) afirma que:

La pretensión de la referida Declaración, es la de coadyuvar complementando un proceso que ya había sido iniciado en el año 1979, en el cual se celebró la llamada Convención para eliminar todas las formas de discriminación que existiesen en contra de la mujer (p.4).

No obstante, esta nueva norma, trae consigo una nota característica que la diferencia de la Convención, y es que pone un mayor énfasis en una problemática actual, como la violencia contra la mujer, así como la violación de los derechos humanos, considerándose esto como un impedimento principal que limita el disfrute y ejercicio por parte de la mujer de los derechos fundamentales, que lo son inherentes.

Como se ha manifestado en los párrafos anteriores a nivel internacional se cuenta con instrumentos normativos que sirven como base para que los Estados adopten medidas para la protección en los procesos de violencia contra la mujer. Ahora, presentaremos algunos países

que, a criterio personal, han adoptado medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y que han ayudado a limitar la violencia.

En primer lugar, tenemos a Colombia, país con el cual Perú comparte algunas características culturales, al respecto Molina et al. (2019), manifiestan que:

En la sociedad colombiana parece que se ha normalizado la violencia contra la mujer; pues resulta tan común ver como se reproducen estos actos violentos a través de manifestaciones que pareciesen inofensivas, pero que lo que en realidad hacen es evidenciar un panorama apabullante. Y esto es lo que se consume con total normalidad a través de series de humor o telenovelas, que muestran mujeres sin dignidad, a las que se les falta el respeto y se les cosifica. (p. 13).

Podemos decir que esta normalización también está latente en la sociedad peruana, dado que, a menudo observamos a través de los medios de comunicación, como se denigra a la mujer, ya sea en programas televisivos, series, publicidad, entre otros. Inclusive ya nos hemos acostumbrado a que todos los días los noticieros informen sobre la muerte y los maltratos que sufren las mujeres, ya hemos perdido la capacidad de asombrarnos ante estos hechos, que nos parecen tan comunes hoy en día. Y es algo que cuestionamos, pues debemos entender que no hay que normalizar estas actitudes violentas, y que hay que estar alerta para poder evidenciar dichas situaciones y que poco a poca vaya cambiando la mentalidad de las personas.

En la legislación colombiana, tenemos a la Ley 1257, mediante la cual se pueden dictar normas de sensibilización, y también que ayuden a prevenir y sancionar todo tipo de manifestación de violencia y discriminación que se haga o se perpetre en contra de las mujeres. Asimismo, dicha ley ha establecido la reforma penal y procesal penal. Respecto a las medidas de protección, están se encuentran reguladas en el artículo 17 de la Ley 294.

Dentro de las medidas de protección que se pueden otorgar en la legislación colombiana, encontramos, por ejemplo; la de ordenar al agresor que desaloje la casa habitación que comparte con su víctima, al mismo tiempo que se le puede prohibir al victimario, el hecho de tener contacto con sus hijos menores o personas discapacitadas. Otra de las medidas que se pueden imponer son las de obligar al agresor a que tome o acuda a una terapia psicológica o de ser el caso suspender la licencia para tener y portar armas de fuego; estas entre otras medidas más podrán ser aplicadas por la justicia colombiana, siempre atendiendo a criterios razonables y proporcionales que deberá ponderar el juez.

En este caso las medidas de protección brindadas por el ordenamiento jurídico colombiano, son semejantes a las de la legislación peruana, dentro de ellas está la orden de apartamiento del agresor hacia la víctima, ordenando que desaloje la casa que compartan de forma común, así mismo se exige que el agresor tome una terapia, para tratar la forma agresiva que tiene. Otra de las medidas otorgadas es la suspensión de la licencia para portar armas, y que se le prohíba al maltratador el tener contacto directo con los menores o personas discapacitadas, ya que entendemos corren un riesgo al lado de una persona agresiva.

Por otro lado, tenemos a México, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018), en un estudio y análisis legislativo al año 2018, sobre el tratamiento que se le

viene dando al problema de la violencia contra la mujer, nos indica que en la legislación procedimental penal mexicana se han estipulado en el artículo 193.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, las medidas de protección que se pueden otorgar a fin de salvaguardar a las mujeres víctimas de tales actos.

Para tales efectos la legislación mexicana ha creído conveniente realizar una división entre las medidas de protección que son de emergencia, y las que deben otorgarse con un carácter preventivo, entonces, dentro del primer grupo tenemos la siguiente: ordenar que se desocupe el domicilio o lugar donde se encuentre viviendo el agresor con su víctima, esto sin importar la acreditación de propiedad o quien esté en posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo y prohibición a la persona probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

Es decir, con esta medida la legislación mexicana busca alejar de manera definitiva al agresor de su víctima, no solo se le exige el retiro de la casa habitación, sino que también se le impone reglas prohibitivas para no acercarse a su centro de estudios, de labores, inclusive no podrá acercarse al domicilio de los parientes directos de la víctima de maltrato. Todo ello, con el objetivo de resguardar de manera integral a la persona agredida.

Asimismo, podemos comentar respecto a la referida ley que también se ofrece una vigilancia y protección policial, de ser necesario en el domicilio de la víctima, se le otorga un auxilio inmediato, inclusive se puede recurrir a la fuerza pública para hacer efectiva la ejecución de las medidas.

Mientras que dentro de las medidas preventivas se puede mencionar la de solicitud de realización de un inventario, en la que se consignen los bienes muebles e inmuebles, que tengan en propiedad común el agresor con la víctima. En lo que respecta a bienes muebles, se debe precisar que la ley ha incluido en esta categoría a los útiles de trabajo de la persona agredida, se limita el ingreso al domicilio en común, pudiendo las autoridades policiales brindar auxilio a la víctima, a fin de que ésta pueda tener acceso sus pertenencias personales, así como las de sus menores hijos y demás familiares.

Es importante precisar que, en la legislación mexicana, existe un plazo específico para el dictamen de alguna de las medidas de protección, antes indicadas; y será a las veinticuatro horas desde que la autoridad pertinente tiene conocimiento de los hechos de violencia contra la mujer. Como es de verse existe una reglamentación un tanto más amplio a diferencia del ordenamiento jurídico peruano, empezando por la distinción entre medidas de protección de emergencia y las preventivas, tendientes a proteger y salvaguardar la integridad de las víctimas.

3.1.2.2. A nivel nacional

Como lo refiere Luque (2019):

El flagelo social de la violencia familiar podría erradicarse si es que los Estados implantasen políticas públicas de protección que logren resultados realmente eficaces, pero, sobre todo, precisa que resulta importante que los gobiernos encargados otorguen un mayor presupuesto para que el personal encargado de administrar justicia pueda contar con una capacidad

logística adecuada, para de esa manera poder corroborar si efectivamente se están ejecutando las medidas de resguardo y protección de una manera correcta (p. 10).

Es por eso que, en el Perú, anteriormente contábamos con la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual establecía la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar; además, establecía medidas de protección contra las víctimas. Esta ley es un primer paso en la búsqueda de la reducción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pues, tenía la intención de iniciar campañas de sensibilización sobre la problemática de la violencia, promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección; asimismo, buscaba fortalecer la enseñanza de valores éticos, el respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, esto en conformidad con la Constitución Política y los instrumentos internacionales. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, la Ley N° 26260 fue derogada en el año 2015.

En la actualidad, en nuestro país, como principal instrumento normativo tenemos a la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta ley tiene como objetivo primordial lograr la prevención y evitar que se sigan incrementando los casos de violencia intrafamiliar o doméstica, y de esa forma lograr eliminar dicha problemática social, pero también propone medidas tendientes a sancionar a los agresores, y otorgar una mayor protección a las víctimas, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya sea por cuestiones de edad, situación física, o sexo.

Dicho instrumento legislativo ha establecido una serie de mecanismos para atender a las víctimas de violencia familiar, ayudándolas a reparar los daños ocasionados; que pueden ser de carácter físico, psicológico o económico.

Esta ley se encuentra sustentada básicamente en seis principios, que se encuentran de manera explícita en la referida ley y son:

- Principio de igualdad y no discriminación.
- Principio de interés superior del niño.
- Principio de la debida diligencia.
- Principio de intervención inmediata y oportuna.
- Principio sencillez y oralidad.
- Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual fuera modificada en el año 2018, mediante el Decreto Legislativo N° 1386; en su artículo 22°, contempla como mecanismo para lograr su objetivo principal un total de doce medidas que serán dictadas por el juzgador en los procesos de violencia contra la mujer. Asumiendo que estas medidas tienen la finalidad de mitigar los efectos negativos que trae consigo la violencia; asimismo, aduce que estas medidas que se dictarán con base en el grado de riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad y teniendo en cuenta el peligro en la demora.

Además, en la ley en mención, en su artículo 22.12, deja al libre albedrío del juzgador la imposición de medidas para salvaguardar la integridad y vida de las víctimas, entonces, en ese contexto es que cabe la posibilidad de la propuesta de adición de nuevas medidas para proteger a las víctimas de violencia, teniendo en cuenta los enfoques en los que se basas la Ley 30364.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, busca regular de manera específica los alcances de la Ley 30364. En esta norma se detalla los aspectos generales del proceso especial de violencia familiar, quienes son los órganos y autoridades competentes para brindar atención a las víctimas de violencia familiar que denuncien dichos actos. Además, se encuentra regulada las medidas de protección y medidas cautelares y el procedimiento para otorgarlas, así como la ejecución de dichas medidas.

Por último, es oportuno manifestar que dada la situación de emergencia producto de la pandemia, el estado peruano adoptó medidas para mitigar los casos violencia, en ese contexto, mediante Decreto Legislativo N° 1470 se estableció medidas para garantizar la atención de y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la pandemia declara por el Covid-19, teniendo como principal objetivo establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria.

3.2. Efectividad de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer

Del análisis y comparación con otras investigaciones sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia, contempladas en la ley N° 30364, se llegó a determinar lo siguiente:

En la investigación realizada por Gamarra (2018), se llegó a determinar que en el distrito de Tambopata, Región Madre de Dios, durante los años 2017-2018, las víctimas de violencia, en su mayoría, no recibieron asistencia integral por parte de las instituciones encargadas de velar por ellas; conjuntamente, encontramos que las medidas de protección dictadas no resultan eficaces ni idóneas, pues, la víctima no tiene participación durante la investigación que se realiza por parte de las instituciones encargadas.

Por su parte Martínez (2019), en su investigación evidenció que más de la mitad de mujeres víctimas de violencia considera que la medida de protección dictada, a su favor, fue emitida sin considerar su necesidad de protección, y sin considerar el nivel de riesgo, ni tampoco la urgencia del caso. Asimismo, la mayoría de víctimas manifestaron que la medida de protección brindada no llegó a hacerse efectiva y que pese a contar con una medida de protección otorgada la violencia fue reincidente por parte del agresor; y, consideran que esto se debe a la desidia por parte de los operadores de justicia.

Además, se concluyó que las medidas de protección no fueron cumplidas, tampoco finalizadas en el tiempo que el juzgador ha determinado; entonces, se puede inferir que resulta necesario un mayor monitoreo por parte de la policía nacional en el cumplimiento de las medidas de protección.

Por otra parte, en la investigación realizada por Mamani (2019), se determinó que, de las treinta y cuatro resoluciones analizadas, para el desarrollo de su investigación, se evidencia

claramente un desconocimiento por parte de los operadores jurisdiccionales y de los abogados litigantes respecto a los requisitos intrínsecos y extrínsecos de las medidas tutelares de urgencia, esto se puede afirmar, según el investigador, debido a que una gran cantidad de solicitudes cautelares son denegadas por no cumplir los requisitos necesarios.

Ahora, en la investigación titulada las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016, desarrollada por Lasteros (2017) se evidenció que, respecto al tiempo en que son dictadas la medidas de protección, estas tienen un tiempo promedio de seis a treinta días; también, se determinó que el 85% de víctimas considera que las medidas de protección dictadas a su favor no las protegen de una manera adecuada, sino que las deja propensas a una nueva agresión. Además, las víctimas refieren que no volverían a interponer una denuncia, pese a las reiterativas agresiones, porque, el agresor no ha dejado de agredirla a pesar de la existencia una denuncia previa, el agresor no ha sido sancionado debidamente, y, a su vez consideran que la tramitación del proceso es muy largo y engorroso. Entonces de esta investigación se puede determinar que las medidas de protección establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 30364 no cumplen su objetivo real y tuitivo de protección adecuada a las víctimas de violencia.

Abad, Carrión y Pérez (2017), evidenciaron que un 90% de expedientes, respecto a violencia en el marco de la Ley N° 30364, presenta medidas de protección. Asimismo, el 53% de los procesos de violencia no tiene continuidad en el Juzgado de Paz Letrado y 47% de los procesos iniciados en un juzgado de familia tiene continuidad en un Juzgado De Paz de Letrado, los cuales se tramitan como faltas por lesiones, las que a su vez concluyen mediante un acuerdo conciliatorio o con una resolución que ordena su archivamiento. Además, la mayor parte de las víctimas considera que los juzgados de familia deben ser los encargados de velar por el estricto cumplimiento de las medidas de protección, contando con el apoyo de la policía nacional del Perú y con el apoyo de un equipo multidisciplinario.

Por último, Hidalgo y Salazar (2014), analizan las causas de la violencia, entre ellas destacan que las víctimas sufrieron violencia producto del estrés que atravesaban sus parejas, producto de celos excesivos, porque los agresores se encontraban bajo los efectos del alcohol. Entonces, como podemos observar existen muchos factores que influyen en el victimario para agredir a la víctima.

3.2.1. En la provincia de Cutervo-Cajamarca

Según la información obtenida, en la región Cajamarca, durante el primer trimestre del año 2020, se registraron 907 casos de afectados de hechos de violencia contra las mujeres. Asimismo, se destacó que, las provincias con mayor índice de violencia son: Cajamarca (262), Cutervo (90), San Ignacio (73) y Hualgayoc (65), presentando cifras elevadas de casos por violencia familiar (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2019)

Es de verse que Cutervo, provincia de la región Cajamarca, se han presentado casos de violencia contra la mujer. Ahora hay que tener en cuenta, que las cifras señaladas, son en virtud de los casos reportados o denunciados. No obstante, existen muchos otros casos que no han sido materia de denuncia o que se encuentren en vías de proceso.

Es importante precisar que los casos de violencia contra la mujer, son un problema latente en la provincia de Cutervo, en la Región Cajamarca. Esto se puede evidenciar en las estadísticas obtenidas del Juzgado Civil de la provincia de Cutervo, de lo cual se tiene lo siguiente:

Tabla 1

Total de casos en lo que se dictaron o no medidas de protección.

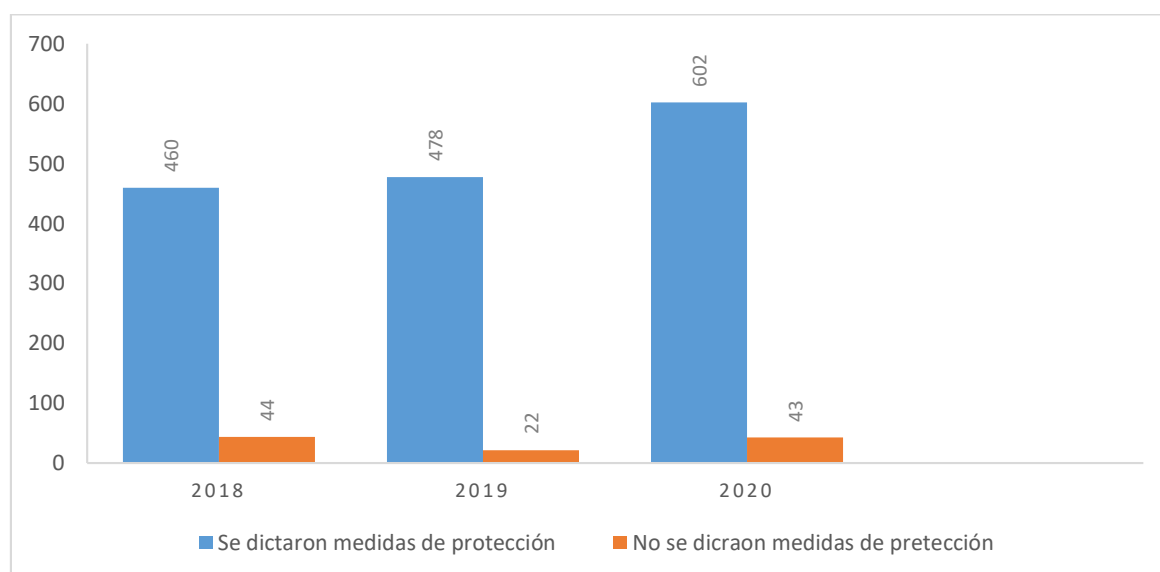
Periodo	Casos en los que se dictaron medias de protección	Casos en los que no se dictaron medias de protección	Total de casos
Enero- junio 2018	240	19	259
Julio – diciembre 2018	220	25	244
Enero- junio 2019	266	14	280
Julio – diciembre 2019	212	08	220
Enero- junio 2020	371	29	390
Julio – diciembre 2020	231	14	245

Fuente: Juzgado Civil de Cutervo

Creación: Propia del autor

Figura 1

Total de casos en los que se dictaron o no medidas de protección.



Fuente: Juzgado Civil de Cutervo

Creación: Propia del autor

Como se puede observar, durante el año 2020, en la provincia de Cutervo se evidenciaron un total de 583 casos de violencia en el marco de la Ley N° 30364, lo que demuestra que se ha intensificado o aumentando toda forma de violencia contra las mujeres siendo el mayor foco de violencia el hogar. Y es que la pandemia ha obligado a todos a permanecer en nuestras casas por más tiempo, lo cual ha generado que algunas mujeres pasen mayor número de horas conviviendo con sus agresores.

Una vez detallada la incidencia de procesos en los cuales se brindan o no medidas de protección para las víctimas, corresponde poner de manifiesto el cumplimiento, por ende, la eficacia de las medidas de protección brindadas a la luz de la Ley N° 30364. Así tenemos las siguientes estadísticas:

Tabla 2

Informes emitidos por la Policía Nacional, respecto al cumplimiento de las medidas de protección.

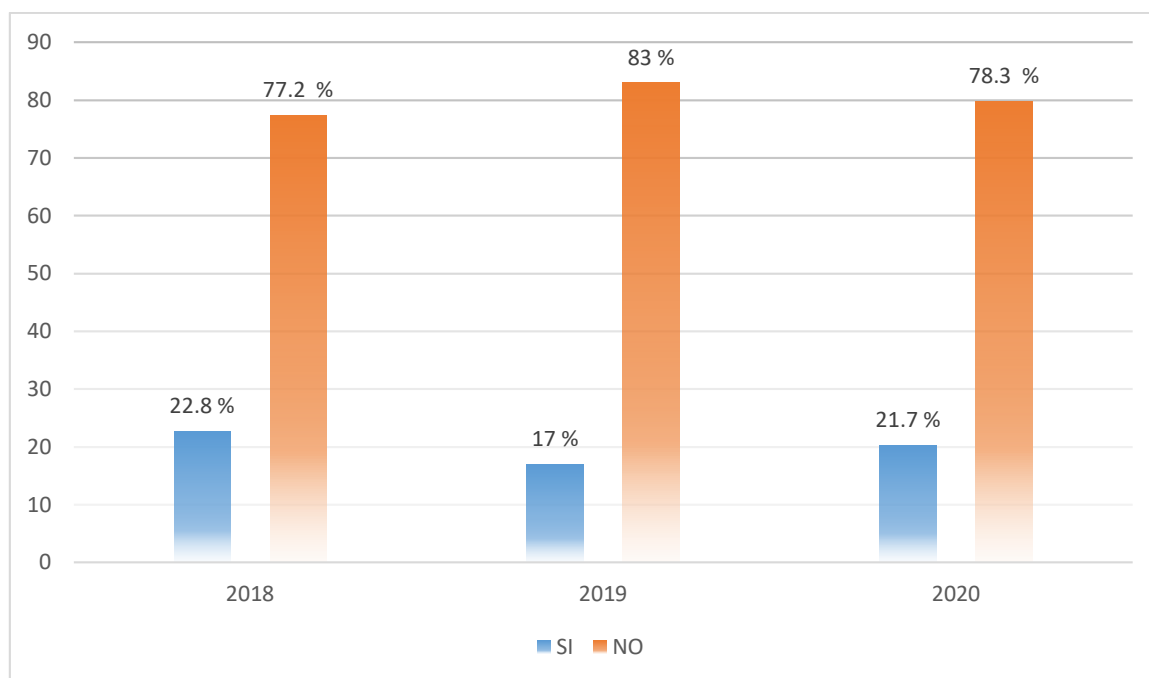
AÑO	CANTIDAD	
2018	SÍ	115
	NO	389
	TOTAL	504
2019	SÍ	85
	NO	415
	TOTAL	500
2020	SÍ	140
	NO	505
	TOTAL	645

Fuente: Juzgado Civil de Cutervo

Creación: Propia del autor

Figura 2

Informes emitidos por la Policía Nacional, respecto al cumplimiento de las medidas de protección.



Fuente: Juzgado Civil de Cutervo

Creación: Propia del autor

Se puede apreciar que las medidas de protección remitidas por el Juzgado de Civil de la Provincia de Cutervo, durante los años 2018-2020, a la Policía Nacional del Perú – Comisaría Sectorial de Cutervo- para su ejecución, en el año 2018 el 77.2 % de expedientes no tiene un informe en cuanto al seguimiento de las medidas de protección, por su parte en el año 2019 el 83 % no registra informe; y, por último, en el año 2020 el 78.3 % de casos no presenta informe respecto al cumplimiento de las medidas de protección. Con esto podemos evidenciar un déficit en el cumplimiento del rol de la Policía Nacional del Perú para la protección de las víctimas.

Tabla 3

Respecto a las denuncias reiteradas por parte de las víctimas.

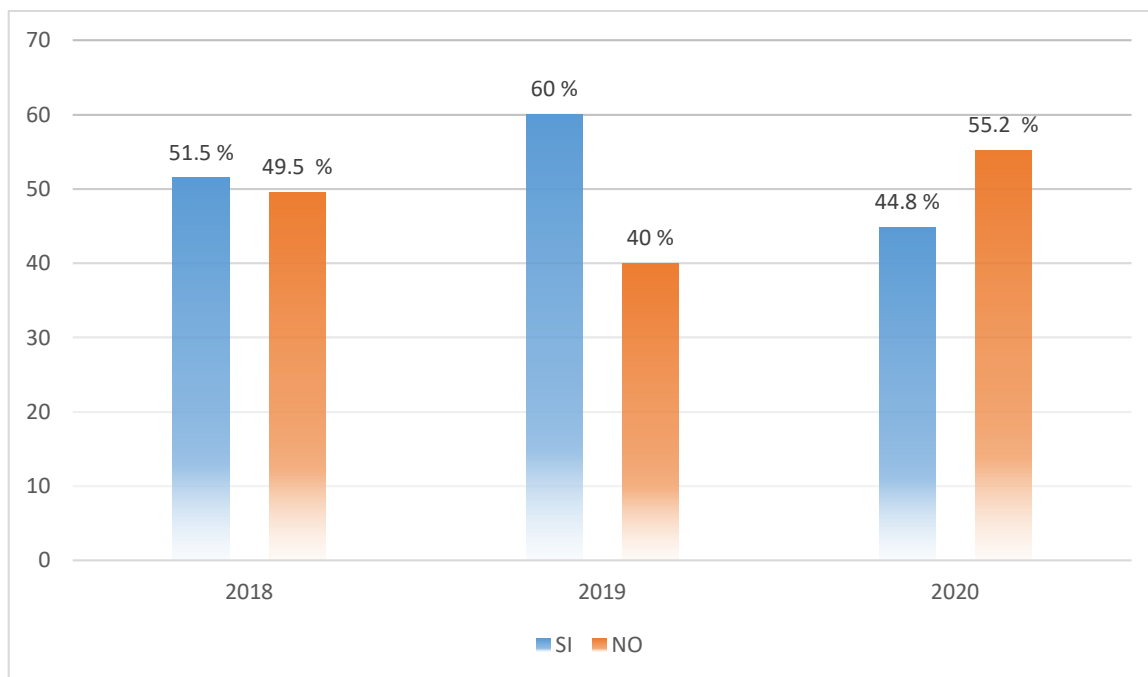
		CANTIDAD
2018	SÍ	260
	NO	245
	TOTAL	505
2019	SÍ	300
	NO	200
	TOTAL	500
2020	SÍ	289
	NO	3
	TOTAL	645

Fuente: Juzgado Civil de Cutervo

Creación: Propia del autor

Figura 3

Respecto a las denuncias reiteradas por parte de las víctimas.



Fuente: Juzgado Civil de Cutervo

Creación: Propia del autor

Como podemos observar, durante el año 2019 el 49.5 % son denuncias primigenias, mientras que el 51.5 % registra denuncia reiterada por parte de las víctimas, mientras que en el año 2019 el 40 % son denuncias primigenias y el 60 % denuncias reiteradas; además, en el año 2020 se presenta un mayor porcentaje de denuncias reiteradas, pues, representa el 72.4 %. De esto se advierte la existencia de una cantidad considerable de víctimas que denuncian la reincidencia, pese a la existencia de medidas de protección dictadas producto de la existencia de una denuncia anterior.

Como es de verse las cifras son alarmantes, y con ello se demuestra que la realidad problemática que invoca la presente investigación, no solamente es algo que se da a nivel nacional o local; sino que es un problema global, que está presente en la mayoría de países, y es algo preocupante; sobre todo por los hechos de que los agresores son generalmente personas conocidas, que pertenecen al entorno familiar de la víctima. Con estos datos se pone de manifiesto la violencia sistemática que existe al interior de muchos hogares, donde muchas mujeres por vergüenza o temor callan estas agresiones.

3.3. Propuesta adición de nuevas medidas de protección reconocidos en el artículo 22° de la Ley N° 30364

Como hemos podido advertir durante la presente investigación las víctimas de violencia no reciben el oportuno soporte emocional para entender la magnitud del daño que genera la violencia en su contra. Asimismo, como se ha identificado que en la mayoría casos, pese a existir medidas de protección, los agresores son reincidentes; por tal motivo, se plantea que, como una nueva medida de protección-prevención, los agresores que se encuentren en reincidencia por actos de violencia deban cumplir jornadas de servicio comunitario y jornadas de educación cívica, en donde tengan que aprobar cursos respecto a los derechos de las mujeres y violencia familiar, de no hacerlo se tendrá un registro de los agresores para que cuando soliciten algún trámite administrativo se tenga en consideración su condición de agresor. Es necesario precisar que, respecto a las jornadas de servicios comunitario se deberá incluir como agentes comunitarios a las rondas campesinas y urbanas, las cuales velarán por el estricto cumplimiento de las mismas.

También se pudo identificar que las medidas de protección dictadas, no son cumplidas; ni finalizadas en el tiempo que el aplicador de justicia ha determinado para su cumplimiento, denotando; por lo tanto, en este sentido, resulta necesario un mayor monitoreo para su cumplimiento. En este aspecto, se propone que las rondas campesinas y urbanas, dada su vital importancia en la región sierra de nuestro país, sean involucradas para ayudar al monitoreo de las víctimas.

Entonces, por lo manifestado, la redacción del artículo 22° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sería de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

(...)

- 11. El agresor deberá cumplir con las jornadas de servicio comunitario y cumplir con la asistencia a cursos de reinserción social que la autoridad judicial determine.**
- 12. La rondas campesinas y urbanas monitorearán el cumplimiento de las medidas de protección.**
13. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Conclusiones

Actualmente, en el contexto internacional existen documentos normativos que sirven como base para que cada Estado adopte mecanismos para contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer; como ejemplo, tenemos a la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas. Ahora entre los Estados que han servido a la presente investigación tenemos a Colombia y México, en los cuales se han adoptado medidas de protección que han ayudado a disminuir los índices de violencia.

En nuestro país se encuentra en vigencia la Ley N° 30364, denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual prevé mecanismos para brindar protección a las víctimas de violencia; no obstante, se ha evidenciado que diversas oportunidades y situaciones estas medidas no cumplen el fin para el cual fueron adoptadas, teniendo como principales causas: la falta de monitoreo de por parte de las autoridad, la falta de participación de la víctima durante el proceso y que la medida de protección no se emitió considerando su necesidad de protección ni considerando su nivel de riesgo y tampoco considerando la urgencia del caso.

Por su parte en la provincia de Cutervo, se ha podido advertir que las medidas de protección adoptadas por la Ley N° 30364 no son eficaces, porque, la Policía Nacional del Perú no registra informe sobre el cumplimiento de las medidas de protección, existe un alto porcentaje de denuncias por reincidencia, pese a la existencia de una medida de protección otorgada. Ante esta situación, como una medida de solución se ha propuesto la modificación del artículo 22° de la Ley N° 30364, la cual consisten en añadir nuevas medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, teniendo en cuenta el contexto de la provincia de Cutervo.

Recomendaciones

Se recomienda el desarrollo de la propuesta de modificación del artículo 22 de la Ley N° 30364, para de esta manera brindar una respuesta de mayor alcance, en cuanto a la protección de las mujeres víctimas de violencia; además de que la propuesta legislativa contribuye en la mejora de nuestro ordenamiento jurídico peruano resaltando el carácter tuitivo de las medidas de protección contenidas en la Ley N° 30364.

Referencias

- Abad, Y. B.; Carrión, M.; Pérez, L. S. (2017). *Las medidas de protección al amparo de la Ley 30364 y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva* [tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Repositorio Unheval. <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1465/TD%2000090%20A11.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Avalos Carrillo, V. (2015). *Informe sobre convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. https://info.comvomujer.org.pe/catalogocomvo/REG_Memoria_Belem_do_Para_Setiembre_2014_PDF-1.pdf
- Bustamante, L. (2019). *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*. Fondo Editorial Universidad de Lima. https://books.google.com.pe/books?id=8zOXDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbg_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Camargo, R. (2017). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil peruano, en Código Procesal Civil Comentado*. Editorial Adrus. <https://bit.ly/358ipm4>
- Castillo, A. J. (2018). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.: Asesores Ubilex*. <https://academia.edu/wp-content/uploads/2015/111/Art%C3%Cas.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2018). Que es la violencia familiar y como contrarrestarla. 1-8. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- Comins, I. (2008). Los Derechos Humanos y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. *Departamento de Filosofía y Sociología*, 1-17. <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/22429/32023.pdf?sequence=1>
- Corante, V. y Navarro, A. (2017). *Violencia Familiar. Doctrina. Legislación y Jurisprudencia*. Librería y Ediciones Jurídicas. <https://bit.ly/3pCO8W5>
- Cortés Salazar J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Ley 1257 de 2008* [tesis de pregrado, Universidad Libre en Bogotá]. Repositorio Unilibre. <https://bit.ly/3cf7USb>
- Cavagnaro, M. V. (2016). Nuevas respuestas en el Derecho de Familia: Las medidas autosatisfactivas. *Sistema argentino de información jurídica*, 2-10. <http://www.sajj.gob.ar/maria-victoria-cavagnaro-nuevas-respuestas-derecho-familia-medidas-autosatisfactivas-dacf090010-2009-03/123456789-0abc-defg0100-90fcanirtcod>
- Gamarra Saldívar, S. (2018). *Medidas de protección contra la violencia familiar y la violencia contra la mujer en el distrito de Tambopata, región Madre de Dios-2017-2018*. [tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/477/004-1-8024.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hernández Breña, W. (2019). *Violencia contra las mujeres. La necesidad de un doble plural*. Lima: GRADE. <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/LibroGRADEViolenciaSMujereS.pdf>
- Hidalgo, L. P. y Salazar, L. Z. (2014). *La violencia física y psicológica en parejas adolescentes del distrito de Apata - Provincia de Jauja 2011-2013* [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio UNCP. <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1778/Tesis%20uno%20solo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado Reyes, M. (2017). *Apuntes de las medidas cautelares en el proceso civil*. Palestra Editores.
- INEI. (2018). *Serie anuales de indicadores principales de la ENDES 1986-2017*. Lima. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1643/libro.pdf
- Infosegura. (2020). *Cara Escondida de la Inseguridad: Violencia Contra las Mujeres en Centroamérica y República Dominicana*. PNUD y USAID. <https://infosegura.org/la-cara-escondida/assets/VCM.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM). Resultados 2013-2018*. INDEC. <https://wiac.info/doc-viewerhttps://wiac.info/doc-viewerhttps://wiac.info/doc-viewer>
- Lasteros Frisancho, L. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el juzgado de familia de Abancay en el 2016* [tesis de pregrado, Universidad Tecnológica los Andes] Repositorio institucional. UTEA. <https://bit.ly/2T1Q7qU>
- Luque Bajonero, K. V. (2019). *Efectividad de las medidas de protección y su relación con el incremento de delitos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Huaura - 2018* [tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3797>
- Mamani, I. A. (2019). *La tutela de urgencia de lo urgente: análisis del prejuzgamiento en la medida cautelar del proceso de amparo* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio UNSA: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8711/DEmaveia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez Illanes, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica] Repositorio Universidad Nacional de Huancavelica. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2634>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Biblioteca Nacional del Perú. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Violencia en cifras. Informe estadístico*. Boletín Informativo https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicararticulos/server/php/files/informe-estadistico-01-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf

Molina, D.; Casanova, A.; Cardona, J. y Negrete, A. (2019). *La violencia de género desde un enfoque multidisciplinario*. Fondo Editorial – Ediciones Universidad Cooperativa, Bogotá.: https://books.google.com.pe/books?id=TtPrDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Obando, V. R. (2017). *Tratamiento doctrinario y jurisprudencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en Código Procesal Civil Comentado*. Editorial Adrus.

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (19 de enero de 2019). Datos PNP. Obtenido de https://observatorioviolencia.pe/datos-pnp_012/#12_3_Denuncias_de_violencia_familiar_segun_region_y_ano_de_ocurrencia

Olvera, J. (2019). *Manual para fortalecer la igualdad y erradicar la violencia de género de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://es.scribd.com/document/446499251/Manual-para-fortalecer-la-Igualdad-y-erradicar-la-violencia-de-genero>

Organización de las Naciones Unidas. (09 de marzo de 2021). Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>

Organización Mundial de la Salud. (17 de mayo de 2019). Violencia contra la Mujer Datos y cifras. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violenceagainst-women-186>

Pariasca, M. J. (2018). *Violencia familiar y Responsabilidad Civil ¿Tema ausente en la nueva ley N° 30364?* Grupo Editorial Lex & Iuris.

Requena Chamorro, M. (2018). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú 2017* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional Universidad César Vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20143/Requena_CME.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruiz Mostacero, K. J. (2016). *Análisis del artículo 7 inciso B de la Ley N° 26260, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio institucional Universidad Santo Toribio de Mogrovejo: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/712>

Sahagún-Navarro, M., & Arias-Sierra, J. (2018). *Violencia de género desde un abordaje interdisciplinar*. Bogotá: CECAR. Recuperado de <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/1267/Violencia%20de%20gnero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salazar, E. (2016). *Fortalezas y Debilidades de la Ley 30364*. UNIFE. <http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/erika.pdf>

Sancho, C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar* [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional Universidad de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2019/hdl_10803_667734/mcss1de1.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). *Manual para la prevención de la violencia de género*. Fortaseg. <https://es.scribd.com/document/391611852/Manual-Violencia-de-Genero>

Torres, R. D.; Martínez, A.; Pérez, J. M.; Morcillo, J. M.; Urios de Las Heras, M. (2020). *Violencia de Género. Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social*. Editorial Sanz y Torres S.I. https://books.google.com.pe/books?id=Fb7VDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Yugueros García, A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *BARATARIA. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 147-159. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132553010>

Anexos

Ley N° 30364 Diario Oficial el Peruano. Perú, 22 de noviembre del 2015.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>